

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 316

51º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

11 de diciembre de 2008

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
II <i>Comunicaciones</i>		
COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Comisión		
2008/C 316/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5382 — Kuehne + Nagel/Alloin) ⁽¹⁾	1
IV <i>Informaciones</i>		
INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Comisión		
2008/C 316/02	Tipo de cambio del euro	2
INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS		
2008/C 316/03	Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001	3
2008/C 316/04	Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001	9

ES

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2008/C 316/05	Procedimiento nacional estonio de asignación de derechos de tráfico aéreo limitados	13
<hr/>		
V	<i>Anuncios</i>	
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN		
Comisión		
2008/C 316/06	Anuncio a los operadores económicos — Sistema de permisos de importación para productos textiles y prendas de vestir originarios de China a la Comunidad — Cambios a partir del 1 de enero de 2009	17
OTROS ACTOS		
Comisión		
2008/C 316/07	Notificación	18
<hr/>		
Nota al lector (véase página tres de cubierta)		



II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.5382 — Kuehne + Nagel/Alloin)**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2008/C 316/01)

El 2 de diciembre de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5382. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).
-

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**10 de diciembre de 2008**

(2008/C 316/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2925	AUD	dólar australiano	1,9665
JPY	yen japonés	119,77	CAD	dólar canadiense	1,6295
DKK	corona danesa	7,4499	HKD	dólar de Hong Kong	10,0171
GBP	libra esterlina	0,87325	NZD	dólar neozelandés	2,3696
SEK	corona sueca	10,5670	SGD	dólar de Singapur	1,9393
CHF	franco suizo	1,5587	KRW	won de Corea del Sur	1 790,76
NOK	corona noruega	9,1285	ZAR	rand sudafricano	13,1916
BGN	lev búlgaro	1,9558	CNY	yuan renminbi	8,8708
CZK	corona checa	25,900	HRK	kuna croata	7,1923
EEK	corona estonia	15,6466	IDR	rupia indonesia	14 185,19
HUF	forint húngaro	263,75	MYR	ringgit malayo	4,6724
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	62,470
LVL	lats letón	0,7092	RUB	rublo ruso	36,0941
PLN	zloty polaco	3,9566	THB	baht tailandés	45,748
RON	leu rumano	3,8780	BRL	real brasileño	3,2406
SKK	corona eslovaca	30,189	MXN	peso mexicano	17,4681
TRY	lira turca	2,0280			

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2008/C 316/03)

Ayuda nº: XA 292/08

Estado miembro: Alemania

Región: Alemania

Denominación del régimen o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:

Richtlinien des Bundesministeriums für Ernährung, Landwirtschaft und Verbraucherschutz über die Verwendung des Zweckvermögens des Bundes bei der Landwirtschaftlichen Rentenbank (LR), Ziffer 2.2 Markt- und Praxiseinführung

Base jurídica:

§ 2 Abs. 1 des Gesetzes über das Zweckvermögen des Bundes bei der Landwirtschaftlichen Rentenbank vom 12. August 2005 (BGBl. I S. 2363), zuletzt geändert durch Art. 175 der Neunten Zuständigkeitsanpassungsverordnung vom 31. Oktober 2006 (BGBl. I S. 2407)

Tipo de ayuda: Régimen de ayudas

Importe total anual con arreglo al régimen: 1,4 millones EUR

Importe global de la ayuda *ad hoc*: 0 EUR

Duración: 6 años

Intensidad máxima de la ayuda: El valor de las ayudas concedidas a una empresa a lo largo de tres ejercicios, no debe superar el 40 % de los costes subvencionables, ni, expresado en cifras absolutas, el importe de 400 000 EUR

Fecha de aplicación: 20 de agosto de 2008

[Si, debido a solicitudes de aclaración, hubiese retrasos en la inscripción, la administración se asegurará a nivel interno de cumplir con el plazo fijado conforme al artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1857/2006]

Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual: 30 de junio de 2014

Objetivo de la ayuda: Apoyar a las PYME en la comercialización y la puesta en práctica de innovaciones mediante el fomento de inversiones en la agricultura y la horticultura [artículo 4, del Reglamento (CE) nº 1857/2006].

Las inversiones en comercialización y puesta en práctica son subvencionables si cumplen con uno o varios de los siguientes objetivos:

- a) reducir los costes de producción;
- b) mejorar y reorientar la producción;
- c) mejorar la calidad;
- d) preservar y mejorar el entorno natural, o mejorar las condiciones de higiene o bienestar animal.

La base imponible para el fomento de proyectos de comercialización y puesta en práctica son los gastos que se detallan a continuación, en la medida en que se les atribuye carácter modélico:

- a) construcción, adquisición o mejora de inmuebles;
- b) compra de maquinaria nueva y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta un máximo del valor de mercado del activo;
- c) gastos generales relacionados con los puntos a) y b), como honorarios de arquitectos e ingenieros, asesoramiento, estudios de viabilidad y la adquisición de patentes y licencias hasta un máximo del 12 % del total de los gastos subvencionables mencionados.

No se subvencionan las simples inversiones de sustitución, la compra de derechos de producción, animales, cultivos anuales y su plantación, las inversiones para la realización de obras de drenaje, equipos y obras de regadío, salvo si esas inversiones permiten una reducción del consumo de agua del 25 % como mínimo. Se pueden conceder ayudas de hasta un 10 % de los costes subvencionables para la inversión en la compra de terrenos, siempre que estos no se destinen a la construcción

Sectores económicos afectados: Código NACE: A10500 — Explotaciones mixtas

Nombre de la autoridad que concede las ayudas:

Landwirtschaftliche Rentenbank

Dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Hochstr. 2
D-60313 Frankfurt am Main

Dirección web:

http://www.rentenbank.de/d/Kredite/Richtlinie_Zweckvermoegen.pdf

Información complementaria: —

Ayuda nº: XA 308/08

Estado miembro: República de Eslovenia

Región: —

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Pomoč za izgube zaradi neugodnih vremenskih razmer – suša 2007

Base jurídica:

- zakon o odpravi posledic naravnih nesreč (Uradni list RS, št. 114/05 – uradno prečiščeno besedilo, 90/07 in 102/07) – v nadaljevanju: ZOPNN
- delni program odprave posledic škode v kmetijstvu zaradi naravnih nesreč v letu 2007 (sklep Vlade RS na 164. redni seji z dne 3. aprila 2008, točka 1.6)
- končna ocena neposredne škode v tekoči kmetijski proizvodnji zaradi toč in suše v letu 2007 (sklep Vlade RS na 152. redni seji z dne 27. decembra 2007, točka 1.13)
- uredba o metodologiji za ocenjevanje škode (Uradni list RS, št. 67/03, 79/04, 81/06, 68/08)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

Los gastos previstos para 2008 ascienden a 4 622 990 EUR, lo que representa el 28 % de la estimación de los daños sufridos en 2007 como consecuencia de la sequía

Intensidad máxima de la ayuda: La ayuda estatal para compensar los daños causados por la sequía se otorga a los beneficiarios conforme a la Ley ZOPNN y al decreto sobre el método de cálculo de los daños sufridos por el sector agrario y de los importes de las asignaciones autorizadas para compensar esos daños (Boletín Oficial de la República de Eslovenia, nos 109/03, 77/04 y 97/04).

Para paliar los daños causados por la sequía, los beneficiarios reciben las siguientes ayudas por producto agrícola:

- hasta el 40 % de los daños directos estimados (o hasta el 45 %, en las zonas desfavorecidas) si los daños han sido causados por adversidades climáticas que no pueden ser

cubiertas por seguros de producción agraria en la República de Eslovenia.

Al determinar el monto concedido en concepto de ayuda a cada beneficiario para paliar los daños a la producción agrícola, se vela por que, en relación con cada producto afectado, la suma de:

- los fondos otorgados en virtud de esta Ley para paliar los daños a la producción agrícola,
- cualesquiera otros fondos del presupuesto del Estado concedidos para paliar daños al sector agrario,
- cualesquiera fondos de los presupuestos municipales concedidos al beneficiario como ayuda directa para paliar los daños a la producción agrícola, y
- los importes recibidos en virtud de pólizas de seguros que cubran los daños a la producción agrícola (cuando esos seguros son posibles),

no rebase el 80 % (o el 90 %, en las zonas desfavorecidas) de la reducción del valor de la producción agrícola.

La reducción del valor de la producción agrícola se determina calculando la diferencia entre:

- la producción anual habitual del producto en cuestión, multiplicada por el precio medio de mercado de ese producto, y
- la producción efectiva de ese producto en el año en que se han producido los daños, multiplicada por el precio medio de mercado de ese producto en dicho año.

No se tienen en cuenta para el cálculo los gastos no ocasionados por la adversidad climática

Fecha de aplicación: 28 de agosto de 2008

Duración del régimen o de la ayuda individual: Podrán aprobarse ayudas hasta un año después de la adopción del programa, es decir, hasta el 3 de abril de 2009

Objetivo de la ayuda: Ayuda a las PYME

Referencia a artículos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 y costes subvencionables: El régimen de ayuda comprende medidas que constituyen ayudas estatales de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- artículo 11: Ayudas correspondientes a las pérdidas por fenómenos climáticos adversos

Sector o sectores afectados: Agricultura

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:

Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano
Dunajska cesta 58
SLO-1000 Ljubljana

Agencija RS za kmetijske trge in razvoj podeželja
Dunajska cesta 160
SLO-1000 Ljubljana

Dirección web:

http://www.mkgp.gov.si/fileadmin/mkgp.gov.si/pageuploads/saSSo/zakonodaja/2008/DIREKTORAT_ZA_KMETIJSTVO/NARAVNE_NESRECE/Delni_program_odprave_posledic_sko-de_v_kmetijstvu_zaradi_naravnih_nesrec_v_letu_2007.pdf

Información adicional: La base jurídica arriba indicada se ajusta a lo dispuesto por el Reglamento (CE) n° 1857/2006 tanto en lo que se refiere a las ayudas correspondientes a las pérdidas por fenómenos climáticos adversos que prevé aplicar la República de Eslovenia como en lo referido a las disposiciones generales aplicables.

En el 152 Consejo de Ministros, celebrado el 27 de diciembre de 2007, el Gobierno de la República de Eslovenia reconoció oficialmente la sequía de 2007 como un fenómeno climático adverso asimilable a un desastre natural.

El cálculo de las pérdidas se realiza individualmente en cada explotación. La compensación pertinente se abonará directamente al agricultor. Al calcular la compensación, se velará por que la suma de los fondos otorgados para paliar los daños con cualesquiera otros fondos del presupuesto del Estado concedidos para paliar daños al sector agrario u otros fondos de presupuestos municipales concedidos al beneficiario como ayuda directa para paliar los daños a la producción agrícola no supere el 80 % (o el 90 %, en la zonas desfavorecidas) de la reducción del valor de la producción agrícola. En 2007, no existía la posibilidad de asegurar las cosechas contra la sequía, por lo que no se incluye en el cálculo ningún importe recibido en virtud de pólizas de seguros. Por otra parte, los gastos no ocasionados por la adversidad climática no se tienen en cuenta para el cálculo de los daños

Branko RAVNIK
Generalni direktor Direktorata za kmetijstvo

Ayuda n°: XA 316/08

Estado miembro: Austria

Región: Oberösterreich

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Richtlinie für die Gewährung eines Zuschusses des Landes Oberösterreich zu den Prämienkosten für die Rinderversicherung

Base jurídica:

OÖ Landwirtschaftsgesetz

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: El coste anual medio del régimen de ayuda en favor de Alta Austria se estima en unos 500 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Se concede una subvención máxima del 25 % de las primas pagadas por los seguros del ganado bovino

Fecha de ejecución: Enero de 2009

Duración del régimen o de la ayuda individual: De enero de 2009 a 2013

Objetivo de la ayuda: En los últimos años, las explotaciones de ganado bovino, especialmente en prados y en pastos de alta montaña, han tenido que hacer frente de forma cada vez más generalizada a fenómenos meteorológicos extremos. Estas veleidades climáticas suponen un riesgo muy elevado para el ganado bovino. Sobre todo, las tormentas causan unas pérdidas financieras enormes en el ganado bovino que pasta en los prados debido al incremento de las heridas y caídas de los animales. Además de estos riesgos, el cambio climático provoca la propagación, incluso en nuestras latitudes, de un número creciente de enfermedades mortales del ganado bovino a causa del mayor tamaño de las áreas de propagación de insectos y parásitos. La importante disminución de las reses debida a la mortandad al nacer o a enfermedades y accidentes pueden constituir una amenaza para la subsistencia de los ganaderos. Durante 2007 se declararon, sólo en Alta Austria, un total de 8 600 defunciones de un total de 150 929 cabezas de ganado bovino aseguradas. El porcentaje de reses aseguradas en Alta Austria es del 26 %, de un total del 585 000 cabezas de ganado bovino.

Por todo ello, esta directriz pretende incentivar adicionalmente la suscripción de un seguro que cubra las pérdidas registradas por las explotaciones de ganado bovino como consecuencia de la muerte de las reses por enfermedad o accidente. Se alentará a los ganaderos a responsabilizarse de la gestión de las crisis y de los riesgos y a garantizar el desarrollo de sus explotaciones mediante una disminución de los riesgos.

A menudo, una póliza de seguros resulta el mejor instrumento para llevar a cabo una buena gestión del riesgo. Con ella, en caso de daños, el ganadero tiene derecho a una indemnización, y no depende de la asignación de una subvención estatal específica.

Se pretende pues reducir las pérdidas financieras en las explotaciones bovinas y contribuir, de esa forma, a la conservación de los pastos y al mantenimiento de Alta Austria como región de producción. Asegurar a largo plazo la subsistencia del ganado bovino, en particular mediante la conservación de los prados y pastos como valiosos espacios vitales y económicos constituye no sólo un objetivo de la política agraria, sino también un objetivo de política social y cultural.

Objetivos:

- protección contra los riesgos y contribución a un desarrollo sostenible de las explotaciones,
- previsión de los ingresos de las explotaciones dedicadas a la cría de ganado bovino,
- desgravación de los costes de la gestión de riesgos,
- contribución a la conservación de los pastos y al mantenimiento de Alta Austria como región de producción,
- ayuda al entorno rural

Sector o sectores económicos afectados: Explotaciones agrarias de Alta Austria dedicadas a la cría de ganado bovino

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Amt der Oberösterreichischen Landesregierung (Office of the Government of Upper Austria)
Abteilung für Land- und Forstwirtschaft
Bahnhofplatz 1
A-4021 Linz

Dirección web:

http://www.land-oberoesterreich.gv.at/cps/rde/xchg/SID-9218A12A-67057BFB/ooe/hs.xml/77441_DEU_HTML.htm

Información adicional: El régimen «Ayudas para el pago de primas de seguros» se basa en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

Las ayudas no suponen un obstáculo para el buen funcionamiento del mercado interior de los servicios en el sector de los seguros. La Oficina del Gobierno del Estado Federado de Alta Austria se compromete a no limitar las ayudas a los seguros de una sola compañía de seguros y a no supeditar su concesión a que el contrato de seguro se suscriba con una compañía de seguros establecida en Austria

Ayuda n°: XA 320/08

Estado miembro: República de Eslovenia

Región: Območje občine Horjul

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Pomoč za ohranjanje in razvoj kmetijstva in podeželja v občini Horjul za programsko obdobje 2008–2013

Base jurídica:

Pravilnik o dodeljevanju finančnih pomoči za programe razvoja podeželja in kmetijstva v občini Horjul

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

2008: 15 000 EUR

2009: 10 000 EUR

2010: 10 000 EUR

2011: 10 000 EUR

2012: 10 000 EUR

2013: 10 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:1. *Inversiones en explotaciones agrarias para producción primaria:*

- hasta el 50 % de los costes subvencionables en zonas desfavorecidas,
- hasta el 40 % de los costes subvencionables en otras zonas.

2. *Conservación de paisajes y edificios tradicionales:*

— hasta el 50 % de los costes subvencionables de las inversiones o medidas destinadas a la conservación de elementos del patrimonio del activo productivo de las explotaciones agrícolas, tales como los edificios (graneros, secaderos, establos, pocilgas, colmenas, etc.), siempre que la inversión no suponga un aumento de la capacidad productiva de la explotación,

— hasta el 50 % de los costes subvencionables de las inversiones o medidas de conservación de aspectos patrimoniales no productivos de las explotaciones agrícolas.

3. *Concentración parcelaria:*

— hasta el 100 % de los costes legales y administrativos subvencionables

Fecha de aplicación: Septiembre de 2008 (la ayuda no se concederá hasta que se publique la información correspondiente en la página web de la Comisión Europea)

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: Ayuda a las PYME

Referencia a los artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006

y costes subvencionables: El capítulo II de las Normas relativas a la concesión de ayudas para preservar y desarrollar la agricultura y las zonas rurales en el municipio de Horjul (*Pravilnika o dodeljevanju finančnih pomoči za programe razvoja podeželja in kmetijstva v občini Horjul*) consta de medidas que constituyen ayudas estatales de conformidad con los siguientes artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias,
- artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales,
- artículo 13: Ayudas para concentración parcelaria

Sector o sectores económicos afectados: Agricultura

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Občina Horjul
Slovenska cesta 7
SLO-1354 Horjul

Dirección web:

<http://www.uradni-list.si/1/objava.jsp?urlid=200881&objava=3604>

Información adicional: Las normas municipales se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 sobre las medidas que deben adoptar los municipios y las disposiciones generales de aplicación (procedimiento previo a la concesión de la ayuda, acumulación, transparencia y seguimiento de la ayuda)

Janko JAZBEC

Ayuda n°: XA 321/08

Estado miembro: Eslovenia

Región: Območje občine Sveta Trojica v Slovenskih goricah

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Podpora programom razvoja podeželja v občini Sveta Trojica v Slovenskih goricah 2008–2013

Base jurídica:

Pravilnik o ohranjanju in spodbujanju razvoja kmetijstva in podeželja v občini Sveta Trojica v Slovenskih goricah za programsko obdobje 2008–2013

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

2008: 15 000 EUR

2009: 14 000 EUR

2010: 14 500 EUR

2011: 14 500 EUR

2012: 15 000 EUR

2013: 15 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

1. *Inversiones en explotaciones agrarias para producción primaria:*

- hasta el 40 % de los costes subvencionables,
- el importe total de las ayudas concedidas a una misma empresa no puede sobrepasar 400 000 EUR en un período cualquiera de tres ejercicios financieros.

2. *Conservación de paisajes y edificios tradicionales:*

- hasta el 100 % de los costes reales de instalaciones sin finalidad productiva,
- hasta el 60 % de los costes reales para inversiones en instalaciones con finalidad productiva, siempre y cuando la inversión no entrañe un aumento de la capacidad de producción de la explotación,
- hasta el 100 % de los costes adicionales generados por la utilización de materiales tradicionales necesarios para mantener aspectos patrimoniales de los edificios.

3. *Pago de primas de seguros:*

- de conformidad con el Decreto del Gobierno de Eslovenia relativo a la cofinanciación de las primas de seguros destinadas a asegurar la producción agrícola para el año en curso, el municipio aportará la diferencia entre la ayuda y el límite máximo de subvención (hasta el 50 %) de los costes subvencionables relativos a las primas de seguros.

4. *Concentración parcelaria:*

- hasta el 100 % de los costes subvencionables.

5. *Fomento de la producción de productos agrícolas de calidad:*

- hasta el 100 % de los costes de las actividades de mejora de la calidad de los productos agrícolas,
- la ayuda se concederá en forma de servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos a los productores, salvo en lo que se refiere a las actividades indicadas en el inciso anterior.

6. *Asistencia técnica al sector agrario:*

- hasta el 100 % de los costes subvencionables; la ayuda se concederá en forma de servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos a los productores

Fecha de aplicación: 13 de octubre de 2008 (la ayuda no se concederá hasta que se publique la información correspondiente en la página web de la Comisión Europea)

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: Ayuda a las PYME

Referencia a los artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 y costes subvencionables: El proyecto de Normas relativas a la concesión de ayudas para preservar y desarrollar la agricultura y las zonas rurales del municipio de Sveta Trojica v Slovenskih goricah en el período de programación 2008–2013 (*Pravilnik o ohranjanju in spodbujanju razvoja kmetijstva in podeželja v Občini Sveta Trojica v Slovenskih goricah za programsko obdobje 2008–2013*) consta de medidas que constituyen ayudas estatales de conformidad con los siguientes artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias,
- artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales,
- artículo 12 Comisión: Ayudas para el pago de primas de seguros,
- artículo 13: Ayudas para concentración parcelaria,
- artículo 14: Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad,
- artículo 15: Asistencia técnica al sector agrario

Sector o sectores económicos afectados: Agricultura

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Občina Sveta Trojica v Slovenskih goricah
Mariborska cesta 1
SLO-2235 Sveta Trojica v Slovenskih goricah

Dirección web:

<http://www.izit.si/muv/index.php?action=showPredpis&predpisID=6666>

Información adicional: La ayuda para el pago de primas de seguro para asegurar cultivos y productos contempla las siguientes condiciones climáticas adversas que pueden clasifi-

carse como desastres naturales: heladas tardías, granizo, rayos, incendios causados por rayos, tormentas e inundaciones.

Las normas municipales se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 sobre las medidas que deben adoptar los municipios y las disposiciones generales de aplicación (procedimiento previo a la concesión de la ayuda, acumulación, transparencia y seguimiento de la ayuda).

Cuando entre en vigor este régimen de ayudas, dejará de aplicarse el régimen XA 422/07

Darko FRAS
Župan občine Sveta Trojica v Slovenskih goricah

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001

(2008/C 316/04)

Ayuda n°: XA 322/08

Estado miembro: Eslovenia

Región: Območje občine Cirkulane

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Finančna spodbude za ohranjanje in razvoj kmetijstva v občini Cirkulane

Base jurídica: Pravilnik o dodeljevanju državnih pomoči, pomoči *de minimis* in izvajanju drugih ukrepov za ohranjanje in razvoj kmetijstva ter podeželja v občini Cirkulane

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

2008: 21 600 EUR

2009: 10 800 EUR

2010: 10 800 EUR

2011: 10 800 EUR

2012: 10 800 EUR

2013: 10 800 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

1. *Inversiones en explotaciones agrarias para producción primaria:*

- hasta el 50 % de los costes subvencionables en zonas desfavorecidas,
- hasta el 40 % de los costes subvencionables en otras zonas,
- el coste de los intereses de préstamos para inversiones en explotaciones agrarias.

2. *Conservación de paisajes y edificios tradicionales:*

- hasta el 100 % de los costes reales destinados a la conservación de aspectos patrimoniales sin finalidad productiva,
- hasta el 60 %, o el 75 % en las zonas desfavorecidas, de los costes reales para inversiones en instalaciones con finalidad productiva, siempre y cuando la inversión no entrañe un aumento de la capacidad de producción de la explotación,
- hasta el 100 % de los costes adicionales generados por la utilización de materiales tradicionales necesarios para mantener aspectos patrimoniales de los edificios.

3. *Pago de primas de seguros:*

- el importe de la ayuda municipal es la diferencia entre el importe de la cofinanciación de primas de seguro a partir del presupuesto nacional y hasta el 50 % de los costes subvencionables de primas para asegurar cultivos y frutas y el ganado contra las enfermedades.

4. *Concentración parcelaria:*

- hasta el 100 % de los costes legales y administrativos subvencionables.

5. *Fomento de la producción de productos agrícolas de calidad:*

- la ayuda será de hasta el 100 % de los costes reales originados; se concederá en forma de servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos a los productores.

6. *Asistencia técnica al sector agrario:*

- hasta el 100 % de los costes subvencionables,
- la ayuda se concederá en forma de servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos a los productores

Fecha de aplicación: 1 de octubre de 2008 (la ayuda no se concederá hasta que se publique la información correspondiente en la página web de la Comisión Europea)

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: Ayuda a las PYME

Referencia a los artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 y costes subvencionables:

El capítulo II de las Normas relativas a la concesión de ayudas estatales, ayudas *de minimis* y a la aplicación de otras medidas para el desarrollo agrícola y rural en el municipio de Cirkulane (*Pravilnika o dodeljevanju državnih pomoči, pomoči de minimis in izvajanju drugih ukrepov za ohranjanje in razvoj kmetijstva ter podeželja v občini Cirkulane*) consta de medidas que constituyen ayudas estatales de conformidad con los siguientes artículos del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias,
- artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales,
- artículo 12 Comisión: Ayudas para el pago de primas de seguros,
- artículo 13: Ayudas para concentración parcelaria,
- artículo 14: Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad,
- artículo 15: Asistencia técnica al sector agrario

Sector o sectores económicos afectados: Agricultura

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Občina Cirkulane
Cirkulane 40A
SLO-2282 Cirkulane

Dirección web:

<http://www.lexlocalis.info/KatalogInformacij/VsebinaDokumenta.aspx?SectionID=15a2e816-6641-4fc7-ab2d-37b0a3a02b66>

Información adicional:

La ayuda para el pago de primas de seguro para asegurar cultivos y productos contempla las siguientes condiciones climáticas adversas que pueden clasificarse como desastres naturales: heladas tardías, granizo, rayos, incendios causados por rayos, tormentas e inundaciones.

Las normas municipales se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 sobre las medidas que deben adoptar los municipios y las disposiciones generales de aplicación (procedimiento previo a la concesión de la ayuda, acumulación, transparencia y seguimiento de la ayuda)

Janez JURGEC

Ayuda n°: XA 323/08

Estado miembro: España

Región: Comunitat Valenciana

Denominación del régimen: Ayudas a las inversiones para el fomento del cultivo y explotación en común en la Comunitat Valenciana

Base jurídica: Proyecto de orden de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establecen las bases reguladoras de un régimen de ayudas a las inversiones para el fomento del cultivo y explotación en común en la Comunitat Valenciana

Gasto anual previsto en virtud del régimen:

2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
100 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR	7 100 000 EUR			

En tanto se contemple en los presupuestos anuales de la Generalitat Valenciana.

Intensidad máxima de la ayuda:

Las inversiones auxiliares no superarán los 90 000 EUR por unidad de trabajo agrario, expresada en la superficie equivalente de cada uno de los aprovechamientos agrícolas objeto de ayuda.

La ayuda máxima que pudiera concederse a una explotación agraria para el cultivo o explotación en común de no deberá superar los 400 000 EUR por periodo de tres ejercicios fiscales, o 500 000 EUR si estuviera situada en una zona desfavorecida de las indicadas en el artículo 36, letra a), índices i), ii) y iii) del Reglamento (CE) n° 1698/2005.

La intensidad máxima de la ayuda pública sobre la inversión auxiliar de cada proyecto será el 40 por ciento en las zonas normales y el 50 por ciento en las zonas desfavorecidas indicadas anteriormente

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen: Se podrán conceder ayudas en virtud de este régimen hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda:

Se pretende fomentar las inversiones en las explotaciones de pequeñas y medianas empresas agrarias en base a lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1857/2006, al objeto de paliar los efectos que ejerce el minifundismo de las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana sobre la rentabilidad de sus explotaciones, mediante la reducción de los costes de producción.

La práctica del cultivo y explotación comunitaria, con criterios técnicos adecuados, uniformes y competentes trata indirectamente, además, de obtener producciones de mejor calidad y más respetuosas con el medio ambiente dada la posibilidad de

racionalizar los inputs del cultivo, especialmente en lo que a fertilizantes y pesticidas se refiere.

Para ello se establece un régimen de ayudas que subvenciona fundamentalmente la adquisición de maquinaria y equipo para la ejecución conjunta de las labores de cultivo, la reestructuración de las plantaciones para su mecanización, la instalación de riegos comunitarios que supongan mejoras en su eficiencia hasta un ahorro del 25 por ciento de agua, por lo menos, así como los gastos en bienes inmuebles y costes generales relacionados con las inversiones indicadas.

No será auxiliar la compra de derechos de producción, las plantas anuales y su plantación ni las simples inversiones sustitutivas definidas en el apartado 17 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1857/2006, ni las inversiones en empresas en crisis ni aquellas que vulneren las prohibiciones o restricciones impuestas por las Organizaciones Comunes de Mercado

Sector beneficiario: Todas las orientaciones productivas del sector agrícola de la Comunitat Valenciana

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/ Amadeo de Saboya, n° 2
E-46010 Valencia

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/Inversiones%20cultivo%20y%20explotacion%20en%20comun.pdf

Valencia, 24 de junio de 2008.

Laura PEÑARROYA FABREGAT
La Directora General de Producción Agraria

Ayuda nº: XA 325/08

Estado miembro: España

Región: Comunitat Valenciana

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana (FEDACOVA)

Base jurídica: Ayuda individual nominativa: Presupuestos de la Generalitat 2008, programa 714.60, Línea T2086000-«Dieta mediterránea: Ayuda a la organización de jornadas»

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 200 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 100 %

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: 2008 noviembre

Objetivo de la ayuda:

Organización de Jornadas técnicas sobre Calidad Alimentaria, Seguridad Alimentaria y Productos alimenticios de la Comunidad Valenciana; Publicaciones de las ponencias realizadas en las Jornadas. Monografías sobre nuevos sistemas de certificación. Guías de prácticas correctas; Estudios e informes técnicos: Caracterización del Sector Agroalimentario. Observatorio de competitividad sectorial. Informes, memorias, materiales técnicos, informativos y didácticos; Formación. Impartición cursos sistema autocontrol APPCC en envasado miel. Diseño y aplicación requisitos previos de higiene y trazabilidad y APPCC en la empresa agroalimentaria. Certificación de sistemas de seguridad alimentaria.; Espacio web. Visitas a empresas del sector. Diseño y planificación del estudio del sector agroalimentaria en la comunidad valenciana. Participación en ferias, misiones comerciales y creación del Punto de información Exportación. Publicaciones legislativas.

Actividades previstas en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Sector o sectores beneficiarios: PYMES del sector de la agroalimentación de la Comunitat Valenciana

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/ Amadeo de Saboya, nº 2
E-46010 Valencia

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/Dieta%20Mediterranea%20FEDACOVA.pdf

Información adicional: —

Marta VALSANGIACOMO GIL
La Directora General de Comercialización

Ayuda nº: XA 326/08

Estado miembro: España

Región: Comunidad Valenciana

Empresa que recibe la ayuda individual: Asociación de Usuarios de Casetas de Castellón

Base jurídica: Resolución de la Consellera de Agricultura Pesca y Alimentación, que concede la subvención basada en dos líneas nominativas descritas en la ley nº 15/2007 de presupuestos de la Generalitat

Gasto anual previsto: 230 000 EUR durante 2008

Intensidad máxima de la ayuda: 40, 50 o 100 %, según el tipo de actuación

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración de la ayuda individual: Año 2008

Objetivo de la ayuda: Acondicionamiento, desinfección, limpieza y mantenimiento en las condiciones higiénico-sanitarias requeridas por la legislación de sanidad animal de las casetas (instalaciones colectivas) destinadas a la recepción de cadáveres de animales muertos en explotaciones ganaderas, manteniéndolas en perfecto estado de utilización. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, ésta es una ayuda individual transparente, que no forma parte de ningún régimen, y que es compatible con el mercado común, ya que las actividades objeto de la subvención son coincidentes con las establecidas en dicho Reglamento (CE) nº 1857/2006, en sus artículos 4, inversiones en explotaciones agrarias y 16, apartado 1, letras d) y f), ayudas de un 100 % de los gastos de eliminación del ganado muerto

Sectores beneficiados: Titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Castellón

Organismo que concede la ayuda: Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Información adicional: —

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/Asociacion%20de%20usuarios%20de%20casetas%20de%20Castellon.pdf

Valencia, 14 de agosto de 2008.

Laura PEÑARROYA FABREGAT
La Directora General de Producción Agraria

Ayuda nº: XA 327/08

Estado miembro: España

Región: Comunidad Valenciana

Denominación del régimen de ayudas: Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen ayudas compensatorias por los costes de prevención y erradicación de la salmonelosis en la avicultura

Base jurídica:

La presente ayuda se enmarca en los siguientes planes o programas sanitarios de vigilancia, control y erradicación de enfermedades:

- Decisión de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007 (artículos 5 y 6), por la que quedan aprobados los programas de control presentados por España de determinadas salmonelas zoonóticas en manadas de aves reproductoras de la especie *Gallus gallus* y en manadas de aves ponedoras de la especie *Gallus gallus* para el periodo comprendido entre del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008,
- El Plan Nacional de medidas para la vigilancia de determinados serotipos de *Salmonella* en pollos de carne, broilers, de la especie *Gallus gallus* establecido por la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Plan anual zoonosanitario de 2008, aprobado por resolución de 23 de enero de 2008 de la Directora General de Producción Agraria

Gasto anual previsto: 800 000 EUR durante 2008

Intensidad máxima de la ayuda: 80 % de los gastos efectuados, sin que se pueda rebasar la cuantía máxima de 1 EUR por gallina ponedora o reproductora y 0,10 EUR por pollo de engorde objetos de las actuaciones

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen de ayuda: Año 2008

Objetivo de la ayuda:

- controles sanitarios,
- pruebas de detección de la enfermedad,
- compra y administración de vacunas,
- sacrificio y destrucción de animales afectados,
- limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones y utillaje, mediante la utilización de productos autorizados y métodos adecuados, hasta asegurar la ausencia de *Salmonella* acreditada mediante analíticas.

Los costes subvencionables objeto de la ayuda son coincidentes con los establecidos en el Reglamento (CE) n° 1857/2006, en su artículo 10, apartado 1

Sectores beneficiados: Sector avícola de la Comunidad Valenciana

Organismo que concede la ayuda:

Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación
Amadeo de Saboya, n° 2
E-46010 Valencia

Información adicional: —

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/Orden%20Salmonelosis%20en%20avicultura%202008.pdf

Procedimiento nacional estonio de asignación de derechos de tráfico aéreo limitados

(2008/C 316/05)

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 847/2004 sobre la negociación y aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y terceros países, la Comisión Europea publica el siguiente procedimiento nacional de reparto entre las compañías aéreas comunitarias que pueden optar a derechos de tráfico aéreo limitados en virtud de acuerdos de servicios aéreos con terceros países

Reglamento ministerial

Tallin, 31 de octubre de 2008, n° 97

Procedimiento de reparto de derechos de tráfico

El presente Reglamento se adopta de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 847/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la negociación y aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y terceros países (DO L 157 de 30.4.2004, pp. 193-196) y la sección 63, apartado 1, de la Ley del Gobierno de la República.

§ 1. Ámbito de aplicación

1. El presente procedimiento de reparto de derechos de tráfico pone en aplicación el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 847/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la negociación y aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y terceros países.
2. Se entiende por derecho de tráfico el derecho de una compañía aérea a acceder a un mercado en condiciones físicas o geográficas acordadas en cuanto a la entidad que puede llevar a cabo las operaciones de transporte aéreo en una ruta o parte de ésta y al objeto que puede ser transportado.
3. El presente procedimiento se aplicará siempre que al menos una de las siguientes condiciones esté prevista en un acuerdo bilateral celebrado entre Estonia y un país tercero:
 - 1) la existencia de un limitado número de derechos de tráfico para servicios aéreos regulares o no regulares, insuficientes para satisfacer las necesidades de todas las compañías aéreas interesadas;
 - 2) la existencia de un limitado número de compañías aéreas que puedan ser designadas para prestar servicios aéreos regulares o no regulares, en caso de que este número sea inferior al número de compañías aéreas interesadas en prestar dichos servicios aéreos.
4. El presente procedimiento se aplicará a las compañías aéreas comunitarias titulares de una licencia de explotación de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (DO L 240 de 24.8.1992, pp. 1-7).

§ 2. Información y manifestación de interés

1. La siguiente información se publicará en el sitio web del Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones (www.mkm.ee):
 - 1) el texto del presente procedimiento aplicable al reparto de derechos de tráfico y la información relativa al período durante el que vayan a concederse los derechos de tráfico;
 - 2) un resumen de los derechos de tráfico para vuelos regulares y vuelos chárter en rutas entre la República de Estonia y terceros países;
 - 3) información sobre las negociaciones en materia de servicios aéreos previstas entre la República de Estonia y terceros países;
 - 4) información sobre el inicio del procedimiento de reparto de derechos de tráfico y la fecha límite de presentación de solicitudes;

- 5) todas las solicitudes de derechos de tráfico recibidas y la correspondencia relativa a la misma, respetándose la confidencialidad comercial en casos específicos debidamente justificados;
 - 6) los proyectos de decisión sobre el reparto de los derechos de tráfico;
 - 7) las decisiones sobre el reparto de los derechos de tráfico;
 - 8) las decisiones relativas a las denuncias interpuestas a raíz de las decisiones sobre el reparto de los derechos de tráfico.
2. Las compañías aéreas comunitarias interesadas en prestar servicios aéreos en rutas con derechos de tráfico limitados o rutas entre la República de Estonia y terceros países con los que dicha República no haya celebrado acuerdos sobre servicios aéreos podrán notificar en cualquier momento sus planes y solicitudes al Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones. Dicho Ministerio tendrá en cuenta estas notificaciones a la hora de preparar las negociaciones con terceros países sobre la prestación de servicios aéreos.

§ 3. Inicio del procedimiento de reparto de derechos de tráfico

1. El procedimiento de reparto de derechos de tráfico se iniciará mediante una Orden del Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones. El procedimiento podrá iniciarse también a petición de una compañía aérea comunitaria.
2. El inicio del procedimiento de reparto de derechos de tráfico se publicará en el sitio web del Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones y se enviará también una notificación a todas las compañías aéreas comunitarias que hayan manifestado su interés en la prestación de servicios aéreos en las rutas en cuestión y a todas las compañías aéreas comunitarias establecidas en la República de Estonia.

§ 4. Presentación de solicitudes y requisitos correspondientes

1. Las solicitudes de derechos de tráfico ya existentes, presentadas por compañías aéreas, deberán redactarse en estonio o en inglés y presentarse antes de la fecha límite fijada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones.
2. En las solicitudes de derechos de tráfico ya existentes, presentadas por compañías aéreas, deberá figurar como mínimo la siguiente información:
 - 1) una copia de la licencia de explotación de la compañía aérea;
 - 2) el plan de explotación de la compañía aérea para la ruta o las rutas objeto de la solicitud de derechos de tráfico; dicho plan deberá incluir información sobre los servicios que vayan a ofrecerse en las rutas, los días previstos, los horarios de explotación de los vuelos y el tipo, la configuración y los números de matrícula de las aeronaves que vayan a utilizarse;
 - 3) información sobre la política de precios prevista para la ruta en cuestión y sobre los precios de los billetes, desglosados por temporada y por categoría de precios (por ejemplo, clase turista y clase preferente), las previsiones relativas al volumen del tráfico, los costes de explotación y los ingresos estimados y los posibles acuerdos de comercialización con otras compañías aéreas;
 - 4) datos sobre la accesibilidad del servicio para los consumidores y la existencia de servicios de apoyo al consumidor (por ejemplo, la descripción de la red de venta de billetes y de servicios en línea);
 - 5) información y documentos sobre la capacidad técnica y financiera necesaria para garantizar que los servicios previstos por la compañía aérea sean prestados y sigan prestándose (por ejemplo, certificados de aeronavegabilidad e informes de los tres últimos ejercicios financieros; las compañías aéreas que lleven menos de tres años en actividad deberán presentar todos los informes anuales disponibles y adjuntar también su plan de explotación).
3. Además de la información indicada en el punto 4, apartado 2, el solicitante podrá presentar también cuanta información considere necesaria y que pueda ser pertinente, de acuerdo con el punto 5.
4. En caso de que una compañía aérea no presente toda la información indicada en el punto 4, apartado 2, el Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones fijará una fecha límite para que el solicitante presente la información que falta.

§ 5. Evaluación de las solicitudes

1. El Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones evaluará todas las solicitudes presentadas por compañías aéreas a efectos del reparto de los derechos de tráfico ya existentes. En la evaluación de las solicitudes, se tendrán en cuenta principalmente los siguientes factores:

- 1) los indicadores que demuestren la calidad del servicio prestado al explotar la ruta, tales como el tipo y la configuración de las aeronaves que vayan a utilizarse, si se trata de servicios regulares o servicios no regulares, transporte de pasajeros o transporte de carga, el uso de aeronaves propias de la compañía aérea o de aeronaves arrendadas con tripulación o de código compartido, el tráfico directo o de tránsito, el período y la continuidad del servicio ofrecido y una descripción de posibles alianzas o de otras formas de cooperación con compañías aéreas, en su caso;
- 2) la relación calidad/precio del servicio ofrecido al consumidor;
- 3) la accesibilidad del servicio para los consumidores y la existencia y calidad de servicios de apoyo al consumidor (por ejemplo, la descripción de la red de venta de billetes y de servicios en línea, etc.);
- 4) la capacidad técnica y financiera necesaria para garantizar que los servicios sean prestados y sigan prestandose;
- 5) datos económicos relativos a la solicitud, una previsión de la demanda, los acuerdos existentes, etc.;
- 6) la fecha propuesta para el inicio de los servicios que vayan a prestarse y su duración;
- 7) cualquier mejora de las conexiones regionales.

2. A la hora de proceder a la selección, se dará preferencia a las solicitudes que:

- 1) más beneficien al consumidor;
- 2) satisfagan la demanda pública o fomenten el desarrollo del mercado a través de la apertura de nuevas rutas o la expansión de rutas ya existentes;
- 3) ofrezcan el nivel de precios más bajo razonablemente posible en relación con el nivel del servicio prestado;
- 4) sean rentables desde el punto de vista económico y hagan un uso óptimo de los derechos de tráfico;
- 5) fomenten la competencia entre compañías aéreas;
- 6) garanticen la seguridad de los vuelos y el nivel de seguridad exigidos por la ley;
- 7) fomenten la protección del medio ambiente;
- 8) fomenten el desarrollo global del transporte aéreo, el comercio y el turismo comunitarios;
- 9) fomenten el desarrollo regional.

3. El Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones podrá recurrir a expertos para evaluar las solicitudes.

§ 6. Proceso de adopción de decisiones

1. Una vez examinadas todas las solicitudes recibidas, el Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones elaborará un informe de evaluación y adoptará un proyecto de decisión a partir de dicho informe. Este proyecto de decisión, que deberá incluir la información mencionada en el punto 3, se publicará en el sitio web del Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones.

2. Los solicitantes podrán formular observaciones sobre el proyecto de decisión y presentar los documentos y argumentos adicionales que consideren pertinentes en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de dicho proyecto.

3. El Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones adoptará la decisión sobre el reparto de los derechos de tráfico en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se haya iniciado el proceso y dicha decisión se notificará a todos los solicitantes. La decisión deberá incluir información fáctica, un análisis del beneficio para el consumidor y una evaluación del impacto sobre la estructura del mercado y la competencia, la base jurídica y la justificación de la decisión y una referencia a las posibilidades, el lugar, el plazo y el procedimiento de recurso contra la decisión.

§ 7. Duración y transferencia de los derechos de tráfico asignados

1. Los derechos de tráfico limitados podrán asignarse durante un máximo de tres años, con arreglo a la decisión de iniciar el procedimiento de reparto de dichos derechos.
2. Los derechos de tráfico asignados de este modo no podrán transferirse sin la autorización del Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones.

§ 8 Control

El Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones controlará si los derechos de tráfico asignados se utilizan en su totalidad, de acuerdo con las condiciones de la licencia concedida, las condiciones fijadas en la solicitud presentada por la compañía aérea y los demás requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento.

§ 9. Reasignación de derechos de tráfico

1. Tras oír la opinión de la compañía aérea a la que le hayan sido asignados los derechos de tráfico, el Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones iniciará el procedimiento de reasignación de derechos de tráfico en caso de que:
 - 1) la compañía aérea a la que le hayan sido asignados derechos de tráfico limitados no haya empezado a prestar servicios aéreos al final del período de programación siguiente al período de programación en el que se hayan asignado los derechos de tráfico, salvo si el retraso se debe a circunstancias excepcionales que la compañía aérea no puede controlar;
 - 2) los derechos de tráfico limitados no se hayan utilizado, total o parcialmente, durante seis meses, a no ser que la compañía aérea demuestre que la interrupción se debe a circunstancias excepcionales que no puede controlar;
 - 3) la compañía aérea a la que le hayan sido asignados derechos de tráfico no opere con arreglo a las condiciones establecidas en la licencia;
 - 4) se hayan incumplido, con motivo de la prestación de los servicios aéreos, las obligaciones establecidas en las normas aplicables, en los acuerdos bilaterales pertinentes sobre servicios aéreos y en las demás normas internacionales;
 - 5) la compañía aérea incumpla las condiciones descritas en su solicitud de asignación de derechos de tráfico y el Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones considere que el incumplimiento de dichas condiciones significa que los derechos deben ser reasignados a otra compañía aérea comunitaria participante en el procedimiento;
 - 6) la compañía aérea notifique al Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones su intención de no seguir prestando servicios aéreos;
 - 7) la licencia de explotación de la compañía aérea pierda su validez; u
 - 8) otra compañía aérea comunitaria conteste los derechos de tráfico asignados que, en su opinión, no han sido utilizados de forma eficiente al año de su asignación y, según la evaluación inicial del Ministerio de Asuntos Económicos y Comunicaciones, esta otra compañía aérea comunitaria podrá ofrecer servicios muy superiores a los servicios ya existentes.

§ 10. Derechos de tráfico ya existentes

Los derechos de tráfico limitados asignados antes de la entrada en vigor del presente procedimiento seguirán siendo válidos durante un período de tres años tras dicha entrada en vigor.

Juhan PARTS
Ministro

Marika PRISKE
Secretaria General

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

Anuncio a los operadores económicos — Sistema de permisos de importación para productos textiles y prendas de vestir originarios de China a la Comunidad — Cambios a partir del 1 de enero de 2009

(2008/C 316/06)

Por el presente anuncio se informa a los operadores comunitarios de los siguientes aspectos prácticos relativos a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir originarios de China a partir del 1 de enero de 2009.

El actual régimen del sistema de doble control de las importaciones para las categorías de productos originarios de China que figuran en el anexo V del Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros ⁽¹⁾, expirará el 31 de diciembre de 2008.

A partir del 1 de enero de 2009, el despacho a libre práctica de productos textiles y prendas de vestir originarios de China dejará de requerir permisos de importación o documento de vigilancia, sea cual sea su fecha de envío.

⁽¹⁾ DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.

OTROS ACTOS

COMISIÓN

NOTIFICACIÓN

(2008/C 316/07)

La Comisión comunica a continuación a los operadores, con arreglo al artículo 3, apartado 1, párrafo sexto, del Reglamento (CE) n° 972/2006 de la Comisión, la traducción del «Certificado de autenticidad» contemplado en relación con la importación a la Unión Europea de arroz Basmati y cuya expedición en lengua inglesa se exige en aplicación del artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento.

MODEL B

1 Exportador (nombre y dirección completa)	<p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD B</p> <p style="text-align: center;">ARROZ BASMATI</p> <p style="text-align: center;">destinado a su exportación a la Comunidad Europea</p> <p style="text-align: center;">Nº (1) ORIGINAL</p> <p style="text-align: center;">expedido por (nombre y dirección completa del organismo expedidor)</p>	
2 Destinatario (nombre y dirección completa)	3 País y lugar de cultivo	4 Valor FOB en dólares de EEUU
	5 Número y fecha de la factura	
	6 Marcas y numeración. Número y naturaleza de los bultos. Designación de las mercancías (2)	7 Peso bruto (kg)
8 Peso neto (kg)		
<p>9 DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR</p> <p>El abajo firmante declara que la información arriba indicada es correcta.</p> <p>Lugar y fecha: _____ Firma: _____</p>		
<p>10 CERTIFICADO DEL ORGANISMO EXPEDIDOR</p> <p>Se certifica que el arroz arriba descrito es ARROZ BASMATI y que la información indicada en el presente certificado es correcta.</p> <p>Lugar y fecha: _____ Firma: _____ Sello: _____</p>		
<p>11 CERTIFICADO DE LA ADUANA COMPETENTE DEL PAÍS DE EXPORTACIÓN</p> <p>Se han completado las formalidades aduaneras del arroz arriba descrito para su exportación a la Comunidad Económica Europea.</p> <p>ipo, número y fecha del documento de exportación: _____ Nombre y país de la aduana: _____</p> <p style="text-align: right;">Firma: _____ Sello: _____</p>		
12 RESERVADO PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA COMUNIDAD		
<p>(1) El número del certificado de autenticidad formará parte de una serie consecutiva y será asignado por el país que expide el certificado.</p> <p>(2) El operador especificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en Marcas y numeración: la referencia y el número del lote; — en Número y naturaleza de los bultos: el número y el peso de los bultos; — en Designación de las mercancías: la información sobre el arroz, el código NC y la variedad o variedades, que figurarán en la lista del anexo III bis del Reglamento (CE) nº 1785/2003. La designación de las mercancías debe corresponder a la información incluida en la factura, cuyo número y fecha se especifican en la casilla 5. <p>Nota: Este certificado se expide de conformidad con la legislación nacional.</p>		

NOTA AL LECTOR

Las instituciones han decidido no mencionar en sus textos la última modificación de los actos citados.

Salvo indicación en contrario, se entenderá que los actos a los que se hace referencia en los textos aquí publicados son los actos en su versión actualmente en vigor.